



OFICIO N° 16749

ANT.: Of. Ord. N° 496 de fecha 29 de Julio de 2021 del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 18 AGO 2021

DE : SR. RODRIGO DELGADO MOCARQUER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

A : SR. SERGIO MICCO AGUAYO
DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

En relación al documento singularizado en el antecedente, en el que se requiere información relativa a solicitudes a pensiones de gracia recibidas de personas víctimas de violaciones a los derechos humanos acreditadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, que a causa de sus lesiones sufran un menoscabo permanente, completo o parcial, de su capacidad de trabajo desde el 18 de octubre de 2019 en adelante, de acuerdo a lo establecido en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 02, Glosa 12, es preciso informar lo siguiente:

Las pensiones de gracia se encuentran reguladas en la Ley N° 18.056 de 1981, siendo un beneficio que se otorga por parte del Presidente de la República mediante Decreto Supremo fundado. En virtud de lo mandatado en el artículo primero de la mencionada ley, toda solicitud de pensión de gracia debe ser dirigida al Presidente de la República por intermedio del *Ministerio del Interior y Seguridad Pública*, siendo el *Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior*, el organismo competente para el análisis de estas solicitudes. Este Departamento, una vez recibidas las solicitudes efectúa un análisis socioeconómico de las peticiones, determinando qué solicitud se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 18.056, a fin de proponer y exponer ante la Comisión Especial Asesora Presidencial en materia de pensiones de gracia los casos evaluados, según lo establecido en el Decreto N° 1928, de 1982, del Ministerio del Interior.

Las causales por las cuales se puede conceder una pensión de gracia se encuentran establecidas en la ya referida ley N° 18.056, a saber:

a) Las personas que hubieren prestado servicios distinguidos o realizado actos especialmente meritorios en beneficio importante del país, más allá de su personal deber.

En caso de fallecimiento de las personas indicadas, podrán solicitar el beneficio su cónyuge, padre, madre o hijos.

b) Las personas afectadas por accidente o catástrofe, respecto de las cuales existan circunstancias extraordinarias que justifiquen el otorgamiento de una pensión.


c) Las personas que se encuentren incapacitadas o con graves e insalvables dificultades para ejercer labores remuneradas que les permitan su subsistencia y la del grupo familiar que viva a sus expensas, en razón de enfermedad, invalidez, vejez o cualquier otra causa debidamente justificada.

La ley N° 21.289, Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2021, a través de la Partida 50, Capítulo 01, Programa 02, Glosa 12, no crea una nueva causal para ser receptor de una pensión de gracia, sino que establece una disposición interpretativa en el sentido que "se podrá considerar como beneficiarios" a las personas que señala, vale decir, que deberá reconducirse la situación de la persona afectada a las causales de la ley N° 18.056 ya enumeradas y, en especial, a la contemplada en la letra c) precedente.

En este sentido, el procedimiento para solicitar pensiones de gracia es simple y desformalizado, ya que sólo se requiere hacer una presentación por escrito, a S.E. el Presidente de la República, que indique la identidad de la persona, datos de contacto y el motivo por el que solicita dicha pensión. Mayores indicaciones sobre el proceso se establecen en el siguiente sitio web: <https://www.subinterior.gob.cl/departamento-de-accion-social/pensiones-de-gracia-rifas-sorteos-y-colectas/>

Revisado el registro de la Unidad de Pensiones de Gracia, a la fecha no existen solicitudes de personas que se circunscriban en el supuesto establecido en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 02, Glosa 12.

Saluda atentamente a usted,



RODRIGO DELGADO MOCARQUER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Instituto Nacional de Derechos Humanos. Avenida Eliodoro Yañez N° 832, Providencia, Santiago.
- Archivo Pensiones de Gracia.
- Oficina de Partes.